REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 256 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.**

**Piura,** 12 AGO 2022

**VISTO:**

Resolución Directoral Regional N°244-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 11 de Agosto de 2022; Informe N°52-2022/GRP/DRAP/CANAL LA UNIVERSIDAD, de fecha 02 de Agosto de 2022, emitido por el Ingeniero Residente de Obra; Memorando N°49-2022-GRP-420010-420619/CANAL-LA UNIVERSIDAD y pedido de compra N°02333-2022 de fecha 03 de Agosto de 2022 requerido por el coordinador del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TG 10.4-6.9 LA UNIVERSIDAD SECTOR CP 16 CRUCETA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"; Memorando N°107-2022/GRP-420010-420916, de fecha 09 de Agosto de 2022, emitido por el Director de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado; Memorándum N°35-2022-GRP-420010-420613-UASA, de fecha 10 de Agosto de 2022, emitido por la encargada de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Memorando N°1007-2022-GRP-420010-420613, de fecha 10 de Agosto de 2022, emitido por el Director de la Oficina de Administración; Memorando N°242-2022-GRP-420010-420607, de fecha 11 de Agosto de 2022, emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°54-2022-GRP-420010-420613, de fecha 12 de Agosto de 2022, emitido por el Director de la Oficina de Administración y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, el **Artículo 41º**, numeral 41.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, establece que es requisito para convocar a procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N°244-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR**, de fecha 11 de Agosto de 2022, se resolvió en su artículo primero:

***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR*** *la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Agricultura Piura para el año Fiscal 2022, con la finalidad de incluir cinco*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 256 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.**

**Piura,** 12 AGO 2022

*procedimientos de selección requeridos por el proyecto de inversión pública: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TG 10.4-6.9 LA UNIVERSIDAD SECTOR CP 16 CRUCETA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**", con Código Único de Inversión N° 2258604, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y según el siguiente detalle:*

| N° | ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | OBJETO | TIPO DE PROCESO | FTE FTO | VALOR ESTIMADO | FECHA DE CONTRATA-CIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | **SERVICIO DE** ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO | 1 | SERVICIO | ADJUDICACIÓN SIMPLICADA | RECURSOS DETERMINADOS | S/. 233,288.40 | Agosto-22 |
| 2 | 1 | SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (1) EXCAVADORA SOBRE ORUGA | 1 | SERVICIO | ADJUDICACIÓN SIMPLICADA | RECURSOS DETERMINADOS | S/. 308,787.73 | Agosto-22 |
| 3 | 1 | **SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (3) CAMIONES VOLQUETES.** | 1 | SERVICIO | ADJUDICACIÓN SIMPLICADA | RECURSOS DETERMINADOS | S/. 150,950.80 | Agosto-22 |
| 4 | 1 | SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA TRACTOR DE ORUGA | 1 | SERVICIO | ADJUDICACIÓN SIMPLICADA | RECURSOS DETERMINADOS | S/. 297,553.50 | Agosto-22 |
| 5 | 1 | SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA CARGADOR SOBRE LLANTAS | 1 | SERVICIO | ADJUDICACIÓN SIMPLICADA | RECURSOS DETERMINADOS | S/. 172,731.20 | Agosto-22 |

Que, mediante Informe N°52-2022/GRP/DRAP/CANAL LA UNIVERSIDAD, de fecha 02 de Agosto de 2022, el Ingeniero Residente del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TG 10.4-6.9 LA UNIVERSIDAD SECTOR CP 16 CRUCETA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, solicita el servicio de contratación del servicio de alquiler de tres (03) camiones volquetes para la ejecución del PIP, así mismo con Memorando N°49-2022-GRP-420010-420619/CANAL-LA UNIVERSIDAD y pedido de compra N°02333-2022 de fecha 03 de Agosto de 2022 el coordinador del PIP, solicita al Director de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, el servicio de alquiler según lo comunicado por el Ingeniero Residente, así mismo señala que se han elaborado los términos de referencia indispensables para la contratación; en atención a ello, el Director de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado con Memorando N°107-2022/GRP-420010-420916, de fecha 09 de Agosto de 2022, remite los actuados al Director de Administración , para la prosecución del trámite correspondiente.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 256 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.**

**Piura,** 12 AGO 2022

Que, **el Artículo 42°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, señala en el Numeral ***42.1*** *El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.* En el Numeral **42.3 modificado mediante D. S. 377-2019-EF,** modificado con **Decreto Supremo Nº 162-2021-EF,** se señala que*: El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; (...) h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. (...)";*

Que, estando ello, mediante **Memorandum N°35-2022-GRP-420010-420613-**UASA, de fecha 10 de Agosto de 2022, la encargada de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en consideración a lo expuesto en los párrafos anteriores y lo que señala la norma acotada, traslada el expediente a fin que se apruebe mediante Acto Resolutivo el **Expediente de Contratación**, cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinaria de tres (03) camiones volquetes, por un Valor Estimado de **S/150,950.80 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 80/100 SOLES)**, de acuerdo a lo establecido en el requerimiento y la certificación presupuestaria asignada, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la contratación, señalando además que dicha contratación se hará mediante la convocatoria de un procedimiento de selección por **ADJUDICACION SIMPLIFICA N° 14-2022-GOB.REG.PIURA-DRA-P,** bajo el Sistema de Contratación **A Precios Unitarios**, amparado en el Art. 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, dicho expediente será aprobado teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes señalada; el que mismo contiene:

- Requerimiento.
- Indagación del Mercado realizado.
- Cuadro Comparativo.
- La Certificación de Crédito Presupuestario.
- La determinación del procedimiento de selección y el sistema de contratación.
- Resumen ejecutivo.

Que, **el Artículo 21º** de del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, respecto de los **Procedimientos de Selección:** *Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública,*

*concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.* En razón de ello, se dicha contratación se hará mediante la convocatoria de un procedimiento de selección por **ADJUDICACION SIMPLIFICA N° 14-2022-GOB.REG.PIURA-DRA-P,** bajo el Sistema de Contratación **A Precios Unitarios**

Que, con **Memorando N°1007-2022-GRP-420010-420613,** de fecha 10 de Agosto de 2022, el Director de la Oficina de Administración, solicita a la Directora de Planeamiento y Presupuesto, certificación presupuestal por el importe de **S/150,950.80 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 80/100 SOLES)**, necesarios para convocar el procedimiento de contratación ADJUDICACION SIMPLIFICADA, cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de tres (03) camiones volquetes, señalando que el importe será cubierto por el rubro Recursos Determinados, partida presupuestal 2 6 2 3 4 5, de la meta presupuestal 032, en atención al pedido de compra 02333-2022 de fecha 03 de Agosto de 2022, requerido por el coordinador del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TG 10.4-6.9 LA UNIVERSIDAD SECTOR CP 16 CRUCETA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", alcanzando la certificación de crédito presupuestario N°003234.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, en su Artículo 19 - Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección señala: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante **Memorando N°242-2022-GRP-420010-420607**, de fecha 11 de Agosto de 2022, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica al Director de la Oficina de Administración la disponibilidad presupuestal, según lo solicitado con Memorando N°1007-2022-GRP-420010-420613, adjuntando la Nota N°0000003234.

Que, con **Informe N°54-2022-GRP-420010-420613**, de fecha 12 de Agosto de 2022, el Director de la Oficina de Administración se dirige al Director Regional de Agricultura, solicitando la Aprobación del Expediente de Contrataciones según lo solicitado con **Memorando N°35-2022-GRP-420010-420613-UASA,** de fecha 10 de Agosto de 2022, la encargada de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; por cuanto con proveído inserto al **Informe N°54-2022-GRP-420010-420613**, el Director Regional de Agricultura solicita a la Oficina de Asesoría Juridica, la proyección de la Resolución Directoral Regional;

Que, al contar con el análisis técnico del área encargada de la contratación, esto es la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, dependencia que **Memorando N°35-2022-GRP-420010-420613-UASA,** de fecha 10 de Agosto de 2022,ha cumplido con remitir el expediente técnico para su aprobación, cumpliendo con los requisitos exigidos por nuestra normatividad vigente, se deberá proceder con el trámite regular establecido por Ley, es decir, emitir el correspondiente acto resolutivo, en atención a lo señalado en el Numeral 42.3 modificado mediante D. S. 377-2019-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 162-2021-EF.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto, Director de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado y;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 256-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.**

**Piura,** 12 AGO 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444, y demás normas sobre materia, así como la Resolución Ejecutiva Regional Nº 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

**SE RESUEVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Contratación** para efectivizar el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICA N° 14-2022-GOB.REG.PIURA-DRA-P,** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRES (03) CAMIONES VOLQUETES, **PARA EL PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TG 10.4-6.9 LA UNIVERSIDAD SECTOR CP 16 CRUCETA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por un Valor Estimado S/150,950.80 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 80/100 SOLES), bajo el sistema de contratación A Precios Unitarios**, de conformidad con lo señalado en el **Memorándum N°35-2022-GRP-420010-420613-UASA,** de fecha 10 de Agosto de 2022, emitido por la encargada de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** al órgano encargado de las Contrataciones realizar las acciones correspondientes a fin de efectivizar el Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICA N° 14-2022-GOB.REG.PIURA-DRA-P, bajo el sistema de contratación A Precios Unitarios**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 42°** del Reglamento de la **Ley N° 30225** Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos, cumpla con publicar la presente Resolución y el anexo que forma parte integrante de la misma en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE),** dentro del plazo que establece la Ley, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO - NOTIFICAR** la Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, así como a los demás estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL